

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Formatos de Autoliquidación que deberán presentar exportadores al administrador del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, creado por el D.U. N° 010-2004

RESOLUCION DIRECTORAL N° 258-2010-MEM-DGH

Lima, 20 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores del mercado interno. La vigencia del Fondo se amplió hasta el 31 de diciembre de 2010, a través del Decreto de Urgencia N° 027-2010;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 039-2007, se modificó el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 estableciendo que en el caso de una exportación de Productos posterior a una Venta Primaria o importación, que hayan obtenido una compensación del Fondo por cualquiera de dichas operaciones, el Exportador deberá devolver al Fondo el monto compensado, mediante un aporte, según el volumen y el Factor de Compensación vigente al día de realizada la exportación;

Que, de la evaluación del formato de autoliquidación publicado en la página web para el caso de exportaciones se desprende que el mismo no es de aplicación para el contexto mencionado precedentemente, toda vez que no contempla la situación regulada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 para el caso de la exportación de productos en general;

Que, por su parte, el literal h) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, establece como una de las funciones del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución

Sistema Peruano de Información Jurídica

Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente resolución, resulta necesario aprobar nuevos Formatos de Autoliquidación correspondientes a la exportación de productos dentro del contexto actual;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 039-2007 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Los Exportadores sujetos a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, deberán presentar al Administrador del Fondo la autoliquidación correspondiente, según los Formatos:

FORMATO A - Exportadores de Diesel

FORMATO B - Exportadores de Productos en General

Estos Formatos que se encuentran como anexos de la presente resolución, serán publicados en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en el área de hidrocarburos. Estos Formatos se entregarán al Administrador del Fondo en un disco compacto (CD) y en hoja impresa debidamente firmada por el representante legal de la empresa productora y/o importadora.

Artículo Segundo.- Los Exportadores a los que se refiere el artículo precedente, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral no hayan presentado sus autoliquidaciones o habiéndolas presentado las mismas se encuentren en trámite, deberán presentar sus autoliquidaciones conforme a los formatos que mediante la presente Resolución se aprueban.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GONZÁLES TALLEDO
Director General de Hidrocarburos

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.